

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de Enero de 2009	6a. época	4677
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Acuerdo AC004/SO/25-XI-08/322.- Por el que se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XX del artículo 129 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 1

Acuerdo AC002/SO/19-XII-08/339.- Por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, Municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 3

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 72, 73, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales, señala que las calles son de uso común; por tal motivo, nadie puede usufructuarla al no tener el derecho para hacerlo.

En el ámbito estatal, la Ley General de Bienes en su Artículo 10, señala: “En sus respectivas circunscripciones territoriales son bienes del Municipio, los siguientes:

I.- De dominio público: los de uso común; los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Municipio; los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparadas a éstos; los inmuebles expropiados a favor del Municipio; las superficies de tierras que no sean propiedad de la Federación, del Estado, ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos y los demás bienes inmuebles y muebles no considerados entre los señalados, que tengan un interés público, sean de uso común y no pertenezcan al Estado o a los particulares”.

Actualmente y no solo en nuestro Municipio, se vive una situación que ha sido denunciada por la ciudadanía que ha sufrido este tipo de abuso: las “cuotas” o “propinas” que les son impuestas entre otros, por los llamados “franeleros” o “viene, viene”. Estos personajes se han “apropiado” de calles, impidiendo que automovilistas se estacionen libremente, si no antes les proporcionen su respectiva contribución, la mayoría de las veces impuesta, obligatoria o en las que no queda más remedio que darla, so pena de sufrir cuando menos, insultos o negativas, o cuando más, una lesión a su patrimonio.

El exigir un pago a los automovilistas por ocupar la vía pública, sobre todo en los lugares permitidos por la autoridad, se considera un acto de extorsión. Según "Transparencia Mexicana", tan solo en el 2005, esta práctica ocupó el segundo lugar en el índice de corrupción y buen gobierno. Su Director declaró: "de cada cien veces que los jefes de hogar tuvieron acceso a estacionarse en la vía pública, en cincuenta y tres veces tuvieron que pagar una mordida para estacionarse y quiero distinguir mordida, porque se utilizó voluntariamente en el reactivo como tal porque no era una propina". Esto es, no se dió de manera voluntaria.

En este sentido, nadie puede ser obligado a pagar por un servicio no solicitado, por lo que se considera una falta contra el orden público y la tranquilidad de las personas, el ser coaccionado para pagar por un servicio que no solicitó, teniendo en este caso el ciudadano que haya sido coaccionado, a manifestar su queja ante las autoridades, para efecto de que el infractor sea sancionado, de acuerdo a lo que se señale en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Más aún, como puede apreciarse a simple vista, en muchos de los casos, son menores de edad o personas con capacidades diferentes quienes hacen los servicios no solicitados o quienes nos requieren un pago por dichos servicios que nunca fueron solicitados. Esos menores o personas con capacidades diferentes, muchas veces son obligados por parientes o mayores, quienes aprovechando la edad o la condición física, para causar impresión en la ciudadanía, obligan a aquellos a prestar el servicio y requerir el pago, lo que constituye una explotación a los indefensos.

Actualmente, nuestro Bando de Policía no señala esta modalidad, motivo por el cual se pretende que, a la fracción XX del artículo 129 del citado ordenamiento, que refiere la infracción que cometen las personas que se dediquen a la vagancia, malvivencia y mendicidad, se agregue un segundo párrafo señalando la infracción cometida por aquellas personas que presten un servicio sin que les sea solicitado y coaccionen de cualquier manera a recibirlo y obtener un pago por dicho servicio.

De igual forma, se agregará un tercer párrafo que comine a la ciudadanía a cumplir con la obligación civil de denunciar ante las instancias correspondientes, la posible comisión del delito de explotación de menores o de personas con capacidades diferentes, que son obligados a solicitar dádivas o propinas.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos Garantías Individuales, entre las que se encuentran las garantías de libertad, y de estas a su vez, existe la libertad de trabajo. Sin embargo, las garantías también tienen sus limitaciones, y para las garantías de libertad de trabajo, las cuales se dan en circunstancias tales como:

a).- En virtud de una determinación judicial, cuando su ejercicio produzca ataques a derechos de terceros, es decir, la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona, conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley a favor de otro.

b).- Por resolución gubernativa, si la actividad que pretende desarrollar ofende los derechos de la sociedad. Lo que implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad; esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social; esto significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y en aras de ese interés mayor, se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.

Esto se explica fácilmente, cuando una persona que oferta o venda un producto, servicio o entretenimiento en la vía pública, entre los automóviles, atraviesa la calle sin precaución, ocasionando un accidente que perjudicaría al automovilista o a un transeúnte.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO:

AC004/SO/25-XI-08/322

QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER
PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX
DEL ARTÍCULO 129 DEL BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XX del Artículo 129, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

"Artículo 129.- ...

I.- a XIX.- ...

XX.- ...

De igual forma, las personas que sin autorización de la autoridad competente; en la vía pública, plazas, calles, avenidas, cruceros, glorietas, paseos y entre vehículos presten, oferten, vendan y/o soliciten un servicio, producto, dádiva o entretenimiento sin que les sea solicitado.

Si de las acciones señaladas con anterioridad se infiere la explotación de menores o de personas con capacidades diferentes, se deberá acudir a las instancias correspondientes a denunciar estos hechos.

XXI.- ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y a la Procuraduría de la Defensa del Menor del Estado de Morelos, la aprobación del presente acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

CUARTO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Turismo y Fomento Económico, de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Joaquín Roque González Cerezo, Síndico Municipal en funciones de Presidente, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXX, 41 FRACCIÓN XXII, 49, 50, 51, 53, 54 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 39 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; 7, 24, 26, 37 Y 43 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, Y
CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones de los Ayuntamientos, es la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo, así como de los Programas que de éstos se deriven, siendo estos, la ordenación racional y sistemática de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural del centro de población de que se trate, de acuerdo con las normas y principios y objetivos establecidos en las Constituciones Federal y Local, así como en otras leyes aplicables.

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4516, de fecha 1° de marzo de 2007, se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 de Cuernavaca, mismo que establece en sus ejes rectores, el desarrollo social, político, económico y cultural del Municipio de Cuernavaca y de cada uno de sus centros de población.

Que Cuernavaca tiene, dentro de sus poblados, al de Chipitlán, cuyo significado, según el artículo 15 fracción V del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala que significa "Lugar abundante de Chipiles". A su vez, el Reglamento de Imagen Urbana, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales del Municipio de Cuernavaca, señala el perímetro de amortiguamiento del Poblado de Chipitlán.

Que derivado del crecimiento demográfico que acontece en nuestro Municipio, hace necesario llevar a cabo el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, Municipio de Cuernavaca.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, se dio inicio por parte del Ayuntamiento, con los trabajos señalados en dicho ordenamiento, a fin de estar en posibilidades de elaborar y aprobar el Programa de Desarrollo Urbano de Chipitlán.

Así, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, se dio aviso al público del inicio de la planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos: la Unión de Morelos y el Diario de Morelos.

Con anterioridad, en octubre de dos mil siete, se inició con la formulación del proyecto de programa, en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y se procedió a darle amplia publicidad, concluyendo esta en el mes de agosto de dos mil ocho.

En el mismo mes de agosto, se continuó con los trámites correspondientes, como es el envío del documento, al Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano, al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Estatal, quien a su vez, lo remite al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

Así, a finales del mes de agosto, se inicia el período de consulta del proyecto, consistente en ciento tres días naturales en los que el proyecto del Programa, estuvo disponible, para consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas. El período de consulta concluyó en el mes de diciembre de dos mil ocho.

Siguiendo con el procedimiento ordenado en la Ley de Ordenamiento Territorial, paralelamente a los trabajos señalados con anterioridad, se realizaron diversos foros de consulta, a fin de que, al exhibir el proyecto, se reciban las sugerencias y planteamientos de los interesados, además de asegurar la congruencia de del programa, con la ley en cita, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, y en su caso, con el programa de ordenación de la zona conurbada y el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

A la conclusión de los trabajos, tal y como lo señala la ley de la materia, en el mismo mes de diciembre, el Ayuntamiento de Cuernavaca dio respuesta a los planteamientos de la comunidad sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

Asimismo, el Ayuntamiento con fecha once de diciembre de dos mil ocho, envió el documento final a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, para que esta, en términos del artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, emitiera el Dictamen de Congruencia, recibiendo entonces de la Dependencia Estatal dicho dictamen, el día dieciséis de diciembre, del año en curso.

Que en el Periódico Oficial número 4644, de fecha 24 de septiembre de 2008, se publicó el Decreto número ochocientos noventa y siete, que reforma, deroga y adiciona la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos para el Estado de Morelos, iniciando su vigencia al día siguiente, es decir, el día veinticinco de septiembre. Entre los artículos adicionados en el decreto de referencia, se encuentra el 38 bis, que señala: "Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los que de él se deriven, deberán ser revisados, evaluados, ratificados, modificados y en su caso elaborados por los Ayuntamientos, dentro de los primeros 12 meses contados a partir de la fecha en que inicie una nueva administración."

El supuesto anterior, no es aplicable al caso que nos ocupa, pues la entrada en vigor del decreto es posterior al inicio de la presente administración municipal; entonces, el plazo señalado será aplicable para las administraciones subsecuentes. En tal virtud, el Ayuntamiento de Cuernavaca no es omiso ni violenta las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial, como ha quedado de manifiesto.

En consecuencia, una vez que se ha recibido por parte de la Dependencia Estatal el Dictamen de Congruencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, es procedente su aprobación por parte de este Cabildo del Municipio de Cuernavaca y, una vez que por Acuerdo del Ejecutivo Estatal se mande publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación del Estado, se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a su edición para su difusión y consulta permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC002/SO/19-XII-08/339

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA
PARCIAL

DE DESARROLLO URBANO DE CHIPITLÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para vigilar y evaluar la aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, Municipio de Cuernavaca, se creará una Comisión, integrada por Regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez publicado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

De igual forma, deberá difundirse y editarse para su consulta permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, notifíquese la aprobación del presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, solicitando su publicación y registro correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado De Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Antes de dar cumplimiento al artículo cuarto del presente acuerdo deberán incorporarse, en su caso si existiera, comentarios en términos al programa de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado De Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado De Morelos; publíquese el presente Acuerdo aprobado por los Integrantes del Cabildo del Municipio de Cuernavaca, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", en el Recinto Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA.

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.